



Dependencia: **Sindicatura Municipal**

**Asunto:** "Iniciativa de Ordenamiento Municipal que se turna a comisiones la propuesta de creación del Reglamento Interior del Funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Fecha: 19/06/2017

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

**P R E S E N T E.**

La que suscribe **LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**, en mi carácter de Síndica Municipal y Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación de este H. Cuerpo Edilicio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción III, 44, 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3 punto 2, artículo 5 punto 1, 86, 87 punto 1, fracción III, 89, 99, 100, 101 y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE SE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y artículo 3 punto 2, y artículo 5 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, este Ayuntamiento, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II. En concordancia con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 37 dispone que los ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen





gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ley estatal en la materia que establece las bases generales de la administración pública municipal;

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

- III. Bajo este contexto la citada Ley en la materia señala en su artículo 42 fracción VI, que los ordenamientos municipales pueden modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse siempre y cuando se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento, es decir mediante el proceso legislativo o reglamentario que señala el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- IV. Que en la Gaceta de Trayectoria Tomo II de Diciembre del 1999, se publicó el Reglamento Interno que regula las Funciones del Consejo de Colaboración Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, el citado Reglamento se expidió con el objeto de normar las funciones del Consejo de Colaboración Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y regular sus actividades fundamentándose para tal efecto en lo que señalaba el artículo 40 Fracción XIV y demás relativos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, y fundamentándose en la Ley Orgánica Municipal, leyes actualmente abrogadas.
- V. La presente iniciativa, surge en atención que al realizar el análisis del Reglamento en comento, se detectaron ambigüedades en virtud que las leyes que sirvieron como fundamento y motivación del ordenamiento, se encuentran actualmente abrogadas por el Código Urbano para el Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo una necesidad urgente la de armonizar los reglamentos municipales a la Leyes Estatales en la materia vigentes, siendo estas quienes nos dan las bases para regular. Así mismo el Código citado en su artículo 10 fracción XXXV, señala que será atribución del Municipio promover y participar en la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, así como autorizar su reglamento, además el artículo 47 señala que la integración, organización, funcionamiento y atribuciones serán regulados en los reglamentos municipales aplicables. Articulados que a la letra dice





**Artículo 10.** *Son atribuciones de los Municipios:*

*XXXV. Promover y participar en la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, autorizar su reglamento y apoyarlo en sus actividades, debiendo aportarle los recursos necesarios para su operación y que estén en condiciones de proporcionarle;*

**Artículo 47.** *Los consejos municipales de desarrollo urbano están integrados por representantes de los sectores público, privado y social del Municipio, son presididos por el Presidente Municipal.*

*Su integración, organización, funcionamiento y atribuciones se regulan en los reglamentos municipales aplicables, debiendo quedar instalados durante el primer año de la administración municipal y sesionar al menos en forma bimestral.*

- VI.** Por otra parte la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, vino a abrogar la Ley de Orgánica Municipal, y ahora actualmente en su numeral 38 bis, señala que los Ayuntamientos pueden conformar consejos consultivos ciudadanos para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, y que dichos órganos son creados libremente por el Ayuntamiento y al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucionalmente y legalmente le corresponda al Municipio o administración pública de la que derivan. Siendo el caso que el Reglamento interno que regula las funciones del Consejo de Colaboración Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco que ahora se pretende abrogar otorgaba funciones y atribuciones ejecutivas al consejo que actualmente se encuentran prohibidas por la Ley.

**Artículo 38 Bis.** *Los Ayuntamientos pueden conformar consejos consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos.*

*Dichos órganos de participación son creados libremente por los Ayuntamientos y al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la administración pública municipal de la que derivan.*

*El cargo de integrante de estos órganos es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de estos consejos*





*carecen de la calidad de servidores públicos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia.*

- VII.** Por lo anteriormente expuesto presento iniciativa que propone la propuesta de creación del Reglamento Interior del Funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapotlán el Grande, Jalisco, con la creación del reglamento en comento se armoniza tanto con el Código Urbano para el Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sin contravenir la Legislación Estatal.

En ese tenor y en los términos de la presente iniciativa, se tiene a bien a presentar la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE SE TURNA A COMISIONES LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, que se turna a la Comisiones Permanentes Edilicias de Obras públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra y coadyuvante a la Comisión de Reglamentos y Gobernación con el fin de estudiar y analizar el referido Reglamento interior.

- VIII.** La propuesta de creación del ordenamiento municipal se presenta en documento adjunto en la presente iniciativa, para que se corra traslado a los integrantes del Pleno del H. Ayuntamiento.

Expuesto lo anterior, así como las consideraciones fundadas y motivadas, propongo la presente:

### **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO**

Por tanto, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado, el siguiente punto de

### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Tórnese la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias de Obras Públicas, Planeación Urbana y Regularización de la Tenencia de la Tierra como convocante y





**Sindicatura**  
Zapotlán el Grande



coadyuvante a la Comisión de Reglamentos y Gobernación a efecto de que sea analizada y previo Dictamen, presenten a discusión, en sesión plenaria el acuerdo de la aprobación Reglamento Interior del Funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapotlán el Grande, Jalisco para su aprobación tanto en lo general como en lo particular.

**ATENTAMENTE**

**"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 DONDE INTERVINO EL  
ZAPOTLENSE JOSÉ MANZANO BRISEÑO"**

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; a 19 de Junio del año 2017

**LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**

Sindica Municipal y Regidora Presidenta de la Comisión Edilicia  
de Reglamentos y Gobernación.

C.c.p. Regidores.- Para su superior conocimiento. (Palacio Municipal).

C.c.p. Archivo

\*MZB/ecc



**REGLAMENTO INTERIOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE,  
JALISCO.**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento Interior se expide con el objeto de normar la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapotlán el Grande, Jalisco y regular sus actividades fundamentándose para tal efecto en lo señalado por el artículo 47 segundo párrafo del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y demás relativos del Reglamento Municipal de Zonificación y Control Territorial del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**Artículo 2.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapotlán el Grande, Jalisco, es un Organismo de promoción, participación ciudadana, social, vecinal y de consulta del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, con el fin de impulsar la planeación del territorio y el desarrollo urbano municipal.

**Artículo 3.-** El Municipio destinará los recursos suficientes y necesarios para satisfacer la estructura administrativa del Consejo Municipal con los recursos, humanos y materiales suficientes para el buen desarrollo de sus funciones y que se requiera para apoyo de las actividades del Consejo Municipal.

**Artículo 4.-** Los miembros del Consejo Municipal duraran en su cargo el periodo de tres años, correspondiente a la gestión de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 5.-** Dejaran de integrar el Consejo Municipal, los representantes de las autoridades municipales, de los sectores público, privado y social cuando:

- I. Termine su periodo de gestión en la administración pública;
- II. Dejen de pertenecer a la organización que los designo; y
- III. Cuando la organización representada, así lo determiné y lo comuniqué por escrito al Secretario técnico del Consejo.

**CAPITULO II  
DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 6.-** Para la consecución de su objetivo y el desempeño de sus atribuciones, el Consejo Municipal se constituirá con miembros titulares que tendrán voz y voto, siendo los siguientes:

- I. Presidente Municipal; quien presidirá sus reuniones;
- II. Director de Ordenamiento Territorial; quien será el secretario técnico del Consejo;

- III. Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- IV. Director de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- V. Director (a) de Catastro Municipal;
- VI. Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Titular de Estudios y Proyectos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zapotlán, El Grande;
- VIII. Sindico Municipal o quien éste designe;
- IX. Presidente del Colegio de Ingenieros;
- X. Presidente del Colegio de Arquitectos del Sur del Estado de Jalisco;
- XI. Un representante que designe del Instituto Tecnológico de Ciudad Guzmán;
- XII. Un representante que designe el Centro Universitario del Sur; y
- XIII. El Presidente (a) del Consejo Ciudadano Municipal.

**Artículo 7.-** Cada uno de los miembros titulares deberá designar un suplente que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Titular del Consejo y lo notificará por escrito al Secretario Técnico.

**Artículo 8.-** El Presidente Municipal emitirá las bases a través de las cuales serán designados los representantes de los sectores público, privado y social del Consejo.

**Artículo 9.-** Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos por lo que no tendrán retribución alguna, por cada titular habrá un suplente con voz y voto, solamente podrán impulsar propuestas de común acuerdo con los demás miembros que lo integran.

**Artículo 10.-** El Consejo deberá integrarse con representantes del Gobierno Municipal y sector público, privado y social en la materia de desarrollo urbano, quien a través del Presidente Municipal invitará a los integrantes a formar parte de dicho Consejo.

Los representantes de los sectores público, privado y social, en ningún caso tendrán el carácter de servidores públicos por su participación en este consejo.

**Artículo 11.-** En caso de separación temporal de algunos de los integrantes del Consejo Municipal será ocupado por su suplente.

En caso de separación definitiva por cualquier causa, se convocará para que se nombre al titular del sector público, privado y social para ocupar el cargo vacante.

### **CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 12.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Nombrar y coordinar las Comisiones que sean necesarias para un adecuado desarrollo del Consejo;
- III. La administración general del Consejo;
- IV. Rendir un informe anual;
- V. Apoyar, promover, o reencauzar las propuestas del Consejo ante las autoridades correspondientes;
- VI. Informar a las autoridades de gobierno federales, estatales y municipales, sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Consejo que sean de su competencia y que se hay firmado acuerdo al respecto, así como solicitar el apoyo de las demás instancias y sectores para dicho propósito,
- VII. Presentar ante el Consejo la propuesta de agenda anual de reuniones;
- VIII. Las demás que sean necesarias y apruebe el Consejo; y
- IX. Las que le confieren el Código Urbano para el Estado de Jalisco y el presente Reglamento.

**Artículo 13.** Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

- I. Atender, en ausencia del Presidente del Consejo en la sesiones sus responsabilidades enumeradas en el artículo anterior.
- II. Elaborar la convocatoria de las sesiones del Consejo.
- III. Coordinar las reuniones del Consejo.
- IV. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión.
- V. Levantar las actas de cada sesión del Consejo.
- VI. Recabar la firma de los asistentes a cada reunión.
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y promover el cumplimiento de los mismos.
- VIII. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos, resultado de las acciones del Consejo.
- IX. Resguardar la información sobre el seguimiento y organización del Consejo.
- X. Elaborar los informes sobre el seguimiento de los acuerdos y acciones derivados de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, además de preparar el informe anual respectivo.
- XI. Las demás que le encomienden expresamente el Presidente Consejo.

## **CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo 14.-** El Consejo Municipal sesionara en forma bimestral, en asambleas ordinarias y extraordinarias previa convocatoria de su presidente.

**Artículo 15.-** Serán asambleas ordinarias las que traten asuntos de carácter general, y se celebrarán cuando menos cada dos meses.

**Artículo 16.-** Serán asambleas extraordinarias las que traten asuntos urgentes o especiales y se celebraran en cualquier momento siempre que exista una convocatoria con una anticipación de 24 veinticuatro horas y a solicitud del Presidente del Consejo, o de dos ó mas miembros del Consejo.

En los casos de reunión extraordinaria se trataran solo asuntos de carácter urgentes relacionados con el objeto del presente Reglamento, a consideración del Presidente del Consejo Municipal.

**Artículo 17.-** En las convocatorias se establecerá siempre cuando menos, el lugar, día y hora de la celebración, así como el orden del día a que se deberá sujetarse la misma.

**Artículo 18.-** Se considera quórum legal para efectuar la asamblea, la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

De no existir el quórum requerido se convocará a una asamblea extraordinaria 30 minutos después de la hora y día señalado.

Si en la asamblea extraordinaria no se cuenta con el quórum necesario, esta se llevará a cabo con los miembros que se encuentren.

**Artículo 19.-** Todos los miembros del Consejo Municipal deberán respetar el tiempo de los demás, procurando puntualidad, después de iniciada la reunión; pasando 30 minutos se pondrán incorporar , con voz y sin voto.

**Artículo 20.-** Todo miembro del Consejo al acumular 4 faltas consecutivas sin justificación, será dado de baja y se invitará a su suplente, solicitando a la organización del sector público, privado y social que represente, nombre un nuevo

suplente; todo esto se hará si el Consejo Municipal lo considera conveniente, para el buen funcionamiento del mismo.

**Artículo 21.-** Los acuerdos propuestos en asamblea serán sometidos a votación y serán aprobados por mayoría, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**TERCERO.-** Se abrogan y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.-** Se abroga el Reglamento que regula las funciones del Consejo de Colaboración Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en Gaceta de Trayectoria Tomo II de Diciembre del 1999.

**QUINTO.-** Dentro de los 15 Quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberán reunir los integrantes del Consejo Municipal para su debida integración y distribución de comisiones y actividades.

**SEXTO.-** Dentro de los 60 sesenta días siguientes a la conformación del Consejo Municipal, el Ayuntamiento Municipal deberá aprobar el Reglamento interior del mismo.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**OCTAVO.-** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados

en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**NOVENO.-** Hágase del conocimiento del Reglamento Interior a todas las Áreas Municipales por conducto de sus titulares, para que éstas a su vez lo comuniquen a sus áreas correspondientes, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.